



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO ENRIQUE ROBLEDO RUBIO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES:**

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta I "México en paz", incluye el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas y por otro lado, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, tiene como tercer eje rector el denominado Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente, y en el subíndice 3.3 denominado, "Cero Tolerancia a la Corrupción" entre sus objetivos hace referencia al fortalecimiento de la rendición de cuentas, así como la prevención y combate a la corrupción en la administración pública estatal a fin de contribuir en el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos y en el manejo transparente y eficiente de los recursos públicos.
- II. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018, en su eje 5 denominado "Buen Gobierno", establece que el fortalecimiento de la administración pública a nivel estatal, exige poner atención a diversos puntos, con el objetivo de garantizar una gestión pública de calidad, con resultados y generadora de valor público, entre los que se encuentran, la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- III. Que el 22 de mayo de 2007 se suscribió el Acuerdo de Coordinación entre la *Secretaría de la Función Pública y el Estado de Puebla*, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de



Transparencia y Combate a la Corrupción, documento publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de junio de 2007 y en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del mismo año.

- IV. Que en fecha 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, dándose creación al Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
  
- V. Que en fecha 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo tercero transitorio establece que hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán estas declaraciones en los formatos que se utilicen en el ámbito federal.
  
- VI. Que en fecha 4 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción.
  
- VII. Que con motivo de lo anterior, con fecha 24 de enero de 2017, la Mtra. Arely Gómez González, en su carácter de Secretaria de la Función Pública y el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, suscribieron un Convenio Único de Colaboración, con el objeto de que la Secretaría de la Función Pública otorgara a **“EL PODER JUDICIAL”** la licencia de uso no exclusivo del sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés denominado **Declaranet<sup>plus</sup>**, a fin de que **“EL PODER JUDICIAL”** a través de su órgano interno de control, se encontrara en posibilidad de llevar el registro y



seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos.

- VIII. Que para la operación óptima del sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, se requiere que “**EL PODER JUDICIAL**” cuente con la infraestructura y licenciamientos necesarios de cómputo, telecomunicaciones, seguridad informática, base de datos y páginas de internet, e implemente los requerimientos tecnológicos necesarios para ponerlo en funcionamiento.

### DECLARACIONES:

#### I. De “**LA SECRETARÍA**”:

- I.1.- Que el Estado de Puebla es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- I.2.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, conforme a los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1º, 17, primer párrafo, fracción II y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 3º del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- I.3.- Que el Licenciado Enrique Robledo Rubio, es Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 3, 11, párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 fracción I y 8 fracción LXXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.



I.4.- Que no existe impedimento legal o administrativo alguno para la consecución del objeto del presente instrumento.

I.5.- Que para los efectos de este Instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle 11 Oriente No. 2224, Colonia Azcarate, Código Postal 72501, en esta Ciudad de Puebla.

**II.- De “EL PODER JUDICIAL”:**

II.1.- Que es uno de los Poderes Públicos del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2.- Que en sesión extraordinaria desahogada el día doce de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, por unanimidad de votos, nombró al Magistrado Héctor Sánchez Sánchez como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para el período comprendido de las trece horas con doce minutos del día doce de enero de esa anualidad al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que en términos de los artículos 22 y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla le corresponde representar al Tribunal Superior de Justicia del Estado; en tanto que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 97 de la propia ley, le corresponde representar igualmente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante toda clase de autoridades, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

II.3.- Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Prolongación de la Avenida 11 Sur, número 11921, Colonia Exhacienda Castillotla, en la Ciudad de Puebla.

**III.- De “LAS PARTES”:**



- III.1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Convenio.
- III.2.- Que manifiestan que en la suscripción del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento, por lo que están de acuerdo en formalizar el presente instrumento legal.

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el **OBJETO** del presente Convenio es establecer los mecanismos a través de los cuales **“LA SECRETARÍA”** proporcionará a **“EL PODER JUDICIAL”** el alojamiento tecnológico para al funcionamiento del sistema **Declaranet<sup>plus</sup>**, a efecto de que los servidores públicos de **“EL PODER JUDICIAL”** rindan sus declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés a través de él.

**SEGUNDA.-** La aplicación **Declaranet<sup>plus</sup>**, fue personalizada para el Tribunal Superior de Justicia y recibida en donación a través del convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de la Función Pública.

**TERCERA.- “EL PODER JUDICIAL”** proveerá el certificado de seguridad (SSL) necesario, que apoye a la comunicación segura a través del cifrado de la información. La definición y gestión del nombre de dominio destinado a la aplicación **Declaranet<sup>plus</sup>** será a cargo de **“EL PODER JUDICIAL”**.

**CUARTA.- “LA SECRETARÍA”** se compromete a garantizar a **“EL PODER JUDICIAL”** que la información generada por éste, será resguardada en las instalaciones que para tal efecto designe aquélla, pero el control y administración de la misma corre a cargo de **“EL PODER JUDICIAL”**.



**QUINTA.-** La disponibilidad del Sistema estará sujeta a las ventanas de mantenimiento que determine **“LA SECRETARÍA”**.

**SEXTA.-** Tomando en consideración que **“EL PODER JUDICIAL”** goza de autonomía, **“LA SECRETARÍA”** diseñará un ambiente tecnológico para el uso exclusivo de **“EL PODER JUDICIAL”**, el cual servirá para el hospedaje del sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>**.

**“LA SECRETARÍA”** proporcionará a **“EL PODER JUDICIAL”** las claves de las herramientas tecnológicas del servidor para verificar el funcionamiento y monitoreo del mismo.

**“LA SECRETARÍA”** será la encargada de dar mantenimiento al servidor, previa notificación a **“EL PODER JUDICIAL”**.

La asignación de perfiles de **“Usuarios Administradores”** del sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, serán asignadas y designadas por **“EL PODER JUDICIAL”**.

**SÉPTIMA.-** Para la ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, **“LAS PARTES”** designan como responsables:

- a) **“EL PODER JUDICIAL”**: al Titular del Órgano Interno de Control (Contralor); y
- b) **“LA SECRETARÍA”**: al Titular de la Dirección de Infraestructura Tecnológica.

**OCTAVA.-** **“LAS PARTES”** convienen que toda la información que se genere y/o se cruce entre ellas, materia de este convenio, será considerada como estrictamente confidencial y reservada, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas, así como a observar la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**NOVENA.-** **“LAS PARTES”** podrán revisar, adicionar o modificar el presente instrumento, debiendo constar dichas modificaciones o adiciones por escrito, y tendrán la misma



vigencia que el presente convenio. Las modificaciones deberán estar suscritas por las partes que interviene en este instrumento jurídico y entrarán en vigor al momento de su firma.

**DÉCIMA.- “LAS PARTES”** acuerdan que los recursos humanos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, quedaran bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de quien los contrate y por ende no existirá relación alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún momento se les considerara como patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”** convienen que en caso de presentarse alguna controversia con relación a la ejecución, interpretación y/o cumplimiento de este convenio, así como todos los aspectos que no se hayan previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo, en caso contrario **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

**DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio estará vigente a partir del día de su suscripción y por tiempo indefinido, pero podrá darse por terminado de manera anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de **“LAS PARTES”**.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor.
3. En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** o ambas, se vean impedidos para cumplir con el OBJETO del presente instrumento.
4. En general por el incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente convenio.



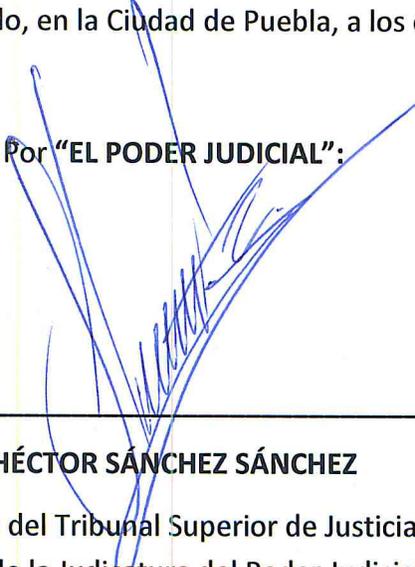
**PODER JUDICIAL**



SECRETARÍA  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su alcance legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Puebla, a los dos días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Por "EL PODER JUDICIAL":

  
\_\_\_\_\_  
**HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del  
Estado de Puebla

Por "LA SECRETARÍA":

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO**

Secretario de Finanzas y Administración del  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de  
Puebla